

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo A. **2023-00639**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisble la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por KAROL VANESSA CHÁVEZ GONZÁLEZ representada por su progenitora ELIZETH GONZÁLEZ ESCOBAR contra EDGARDO CHÁVEZ CADENA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Modifíquese la pretensión ejecutiva, indicando mes a mes y año a año los valores que se pretenden ejecutar, precisando los conceptos y montos de casa ítem enlistado, y no por la sumatorio total, teniendo en cuenta el incremento del IPC así:

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
		3,18%	3,80%	1,61%	5,62%	13,12%
Alimentos	170.000	175.406	182.071	185.003	195.400	221.036
Vestuario	150.000	154.770	160.651	163.238	172.412	195.032

2. Alléguese todos los soportes del rubro que compone el título ejecutivo complejo, como educación [transporte].

3. Exclúyase la pretensión relacionada con los intereses moratorios, dada su inadmisibilidad en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del demandado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez